



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00423	00
DEMANDANTE	MAURICIO CARDONA ESPINAL						
DEMANDADO	MODYMARCA S.A.S.						
TERECERO COADYUVANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de CINCO (05) días, la parte demandante se sirva:

- A.** En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se observa que la parte demandante al momento de presentar su demanda haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a la AFP PROTECCION S.A.
- B.** La parte demandante deberá adecuar el poder otorgado a la profesional del derecho que la representa, ya que el mismo es solo una reproducción del encabezado de la demanda y no contiene las formalidades propias del otorgamiento del poder.
- C.** Con base en lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. la apoderada de la parte demandante deberá allegar los certificados de existencia y representación de la demandada y de la tercera coadyuvante, lo cuales deben tener fecha de expedición no superior a 6 meses. Lo anterior con el fin de tener dicha información actualizada y evitar errores en las notificaciones judiciales o demás aspectos procesales.
- D.** Deberá allegar de manera legible la prueba documental denominada “facturas de descargos”, así mismo, deberá allegar de manera completas las pruebas denominadas “ANEXO CONTRATO DE TRABAJO CLAUSULA INICIAL y RESPUESTA DERECHO DE PETICION 04 DE FEBRERO DE 2019”

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las demandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8901842ccbcf24c2ac0faa1239a4dff80b8a44dd4d7ae943f3829768d2a965e9

Documento generado en 17/09/2021 06:06:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>